

privada que pudiera resultar incompatible con el puesto de trabajo al que accede en ámbito de aplicación del presente Convenio, previamente a su incorporación al mismo.

3.- Todo trabajador que deba cesar en el trabajo por causa de incompatibilidad sobrevenida como consecuencia de la vigente legislación, tendrá derecho a que se le conceda la excedencia voluntaria, de acuerdo con las previsiones del presente convenio (o según lo dispuesto en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores, en su defecto).

4.- El trabajador que como consecuencia de la normativa de incompatibilidades deba optar por un puesto de trabajo, quedará en el que cesare en situación de excedencia voluntaria, aun cuando no hubiera cumplido un año de antigüedad en el servicio.

5.- Permanecerá en esta situación un año como mínimo y conservará indefinidamente el derecho preferente al reingreso en vacante, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en el Ayuntamiento.

6.- La ocultación de situaciones de incompatibilidades o el incumplimiento de la normativa mencionada, serán consideradas como faltas muy graves, en aplicación del régimen disciplinario del convenio, en cuya cláusula se integran tales faltas y sanciones.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

El presente Convenio se entenderá prorrogado en cuanto no se firme el próximo, con un aumento sobre las retribuciones en las mismas condiciones que determine el Gobierno para los funcionarios en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Asimismo, la tabla salarial del presente texto será revisada en el supuesto de que los funcionarios del Ayuntamiento le sean concedidas mejoras salariales.

#### DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.-

El personal que, a la entrada en vigor del presente convenio esté desempeñando un puesto de trabajo sin poseer la titulación exigida para el mismo, continuará ocupándolo con los mismos derechos que tuviese atribuidos.

#### DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.-

El Fondo Asistencial contenido en el artículo 39, apartado 7, para 1991 se establece en 12.000.000 pesetas (doce millones de pesetas), a los que se acumulan el resto de 4.000.000 (cuatro millones) del Fondo previsto para 1990, teniendo en cuenta que estos fondos son para la totalidad de los empleados públicos del Ayuntamiento de Melilla.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.-

Se establece un Fondo Adicional de 5.000.000 pesetas (cinco millones de pesetas), para los ajustes necesarios, que por la C.I.V.E. se estudien para la revisión del plus convenio de determinados puestos de trabajo.

##### DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.-

Por la C.I.V.E. se desarrollará la aplicación de la Ley de Contratos de Empresa.

##### DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.-

Tras la aprobación del presente Convenio se abrirá una Mesa de Negociación para la funcionarización del Personal Laboral fijo que lo desee, según lo establecido legalmente y siguiendo el proceso que se ha llevado a cabo en esta materia en la Administración Central.